



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 030-2017-SERVIR/GPGSC

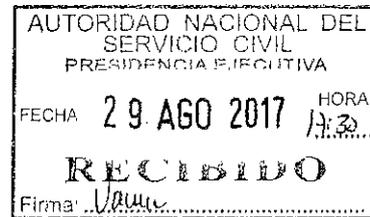
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Ejecución de resoluciones del Tribunal del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 2449-2016-DRELM-OAD-URH

Fecha : Lima, **29 AGO. 2017**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, consulta a SERVIR sobre la forma de ejecución de resoluciones del Tribunal del Servicio Civil sobre nombramientos del personal administrativo.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la autonomía técnica del Tribunal del Servicio Civil

- 2.4 En primer lugar, corresponde señalar que el Decreto Legislativo N° 1023 norma que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado establece en su artículo 17° que el Tribunal del Servicio Civil *es un órgano con independencia técnica* para resolver en las materias de su competencia, añadiendo que por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros se aprobarán las normas de procedimiento de dicho Tribunal.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

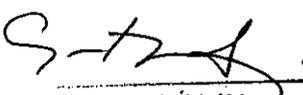
- 2.5 En tal sentido, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-PCM se aprobó el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil estableciéndose asimismo que este posee independencia técnica en las materias de su competencia y que sus pronunciamientos agotan la vía administrativa cuando sean resueltos por sus respectivas Salas.
- 2.6 De otro lado, el referido decreto supremo estipula en su artículo 27° los supuestos en los que tanto el impugnante como la entidad emisora del acto impugnado podrán solicitar al mismo Tribunal del Servicio Civil la aclaración sobre la forma de ejecución de la resolución expedida.
- 2.7 A tenor de lo antes señalado, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances y forma de ejecución de las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil debe ser solicitado a este, conforme a lo establecido en el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil para dicho supuesto, razón por la cual no es factible que algún órgano de línea de SERVIR en vía de absolución de consultas se arrogue una facultad que legalmente no le corresponde y opine sobre la forma de ejecutar una resolución del Tribunal del Servicio Civil.

III. Conclusiones

- 3.1. Los informes técnicos que expide SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, no siendo competencia de SERVIR evaluar la particularidad de específicos casos, calificando sus contenidos, sus alcances, así como las actuaciones de sus ejecuciones.
- 3.2. El Tribunal del Servicio Civil es un órgano de la Autoridad Nacional del Servicio Civil que posee independencia técnica en las materias de su competencia.
- 3.3. A tenor de lo señalado en el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances y forma de ejecución de las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil debe ser solicitado a dicho tribunal conforme al mecanismo establecido para tal efecto en el referido cuerpo legal.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente General de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL